

Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 12 de abril de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete de Abril de dos mil veintitrés

De la presente demanda VERBAL SUMARIO – CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, instaurada mediante apoderado judicial por el señor ANDRES RICARDO LOSADA CORDERO, y en contra de la señora MARVIS LUZ LATORRE LARA, representante legal de la niña ISABELA LOSADA LATORRE, observa el Despacho que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo en el artículo 82 y Ss. del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO – CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de la niña ISABELA LOSADA LATORRE, instaurada mediante apoderado judicial por el señor ANDRES RICARDO LOSADA CORDERO, en contra de la señora MARVIS LUZ LATORRE LARA, representante legal de la citada menor, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte actora la realización de las diligencias para notificación personal de la presente providencia a la señora MARVIS LUZ LATORRE LARA, representante legal de la niña ISABELA LOSADA LATORRE, conforme a lo dispuesto en el Art. 8° de la Ley 2213 el 13 de junio de 2022, que dice: *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"*. O conforme al artículo 291 y ss del C. G. del P.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada la señora MARVIS LUZ LATORRE LARA, representante legal de la niña ISABELA LOSADA LATORRE, por el término de diez (10) días para que dé contestación por escrito, conforme al inciso 4 del art. 391 del C.G.P., respuesta que deberá ser allegada al correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF a través de apoderado (a) judicial.

PARÁGRAFO: La parte actora deberá, con la notificación del auto admisorio, remitir la demanda y sus anexos, a la dirección electrónica de notificaciones personales de la señora MARVIS LUZ LATORRE LARA, representante legal de la niña ISABELA LOSADA LATORRE, o a su lugar de residencia, según como lo considere, debiendo allegar las constancias de acuse de recibo o la certificación que demuestre que el destinatario tuvo acceso al mensaje de datos, de conformidad con lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 el 13 de junio de 2022 y la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, proferida por la Honorable Corte Constitucional, ya que no aportó ninguna prueba que demuestre que la demandada tuvo acceso a la demanda remitida a ella el pasado 31 de marzo.

CUARTO: La Defensoría de Familia y el Ministerio Público intervendrán en este proceso (Núm. 3-11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y el núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

QUINTO: Reconocer personería jurídica a los Dres. MIGUEL ANGEL RUEDA OSMA y JOSE HUGO LOBO ORTIZ, abogados en ejercicio, portadores de la T. P. No. 380.025 y 379.939 del C. S. de la J., respectivamente, como apoderados judiciales de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEXTO: No obstante lo mencionado en el numeral anterior, se advierte a los togados que de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., "*en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona*", por lo que solo se tendrán en cuenta las solicitudes que presente el Dr. MIGUEL ANGEL RUEDA OSMA, a menos que señalen lo contrario.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85a0f5edbf66db253f03230fb09a02e18d1425d8bb5018e74c756e2af0ee1fd3**

Documento generado en 27/04/2023 12:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>